

**TRANSPORTE SANITARIO  
PARTE ASISTENCIAL FACTURABLE A TERCEROS**

**DATOS DEL USUARIO@**

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

EDAD:

DIRECCIÓN:

C.P.:

TLFNO.:

E-MAIL:

(EN SU CASO. SUSTITUIR POR ETIQUETA IDENTIFICATIVA)

**FECHA ASISTENCIA:**

**HORA APROX.:**

**¿TRASLADADO?**

**DESDE:**

**HASTA:**

**SEÑALAR CON "X" SERVICIO UTILIZADO:**

- AMBULANCIA PAC**
- AMBULANCIA PAC URGENCIAS PUEBLOS**
- AMBULANCIA COLECTIVA**
- SOPORTE VITAL BÁSICO**
- INTRAHOSPITALARIOS EN UNIDAD SOPORTE VITAL AVANZADO**

**EN SU CASO, SEÑALAR CON "X" PROFESIONAL SANITARIO ACOMPAÑANTE DEL TRASLADO:**

- MÉDICO/A**
- ENFERMERO/A**

**SEÑALAR CON "X" LA SITUACIÓN FACTURABLE:**

- COMPAÑÍA PRIVADA:**  
EN SU CASO, INDICAR MUTUALIDAD (MUFACE, ISFAS, MUGEJU)
- ACCIDENTE LABORAL (YA SEA CONCERTADO CON MUTUA O SEGURIDAD SOCIAL)**
- ACCIDENTE DE TRÁFICO**
- ACCIDENTE DEPORTIVO**
- ACCIDENTE ESCOLAR EN CENTROS PRIVADOS O CONCERTADOS**
- ACCIDENTE DE CAZA, ACCIDENTE EVENTO PÚBLICO, FESTEJO TAURINO, MORDEDURA PERRO U OTRAS MASCOTAS, CAIDA DE CABALLO, SEGURO EXCURSIONES, SOV-SEGURO VIAJERO, CURSOS...**
- ACCIDENTE CASUAL (vía pública, establecimientos...)**
- USUARIOS PAISES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA - TARJETA SANITARIA EUROPEA**
- PACIENTE EXTRANJERO NO COMUNITARIO - SEGURO PRIVADO DE SALUD**

## LEGISLACIÓN APLICABLE:

- **Decreto 20/2018, de 14 de febrero (DOE N°35, de 19/02/18), por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.**

### Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago:

1. Por prestaciones de servicios sanitarios:

a) Son sujetos obligados al pago las personas que lo soliciten y obtengan la prestación del servicio correspondiente, incluidos los que de forma privada lo soliciten.

b) Asimismo están obligados al pago las siguientes entidades o terceros, no obstante, en caso de que la entidad no quisiera hacerse cargo del pago, se reclamará el pago al beneficiario de la prestación:

**1.º La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), adscritos a COMPAÑÍAS PRIVADAS.**

2.º Las empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de Seguridad Social, por sus asegurados o beneficiarios, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora.

**3.º Las Mutuas de Accidentes de Trabajo autorizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, por sus asegurados o beneficiarios, en los supuestos en que deban asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias..**

4.º Las entidades aseguradoras, por sus asegurados o beneficiarios, de los siguientes seguros obligatorios:

- Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
- Seguro obligatorio de vehículos de motor.
- Seguro obligatorio de viajeros.
- Seguro obligatorio de caza.
- Cualquier otro seguro obligatorio.

**5.º Convenios o conciertos con otros organismos o entidades...**

6.º En el caso de prestaciones sanitarias a ciudadanos extranjeros:

a) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza en los supuestos y condiciones establecidas en los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social.

b) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.

**7.º Otros obligados al pago.**

a) Las entidades aseguradoras por los accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.

b) Las entidades aseguradoras del Seguro Escolar.

**c) Las entidades o terceros que, en virtud de normas legales o reglamentarias, deban hacerse cargo del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias:**

- **El artículo 1.902 del Código Civil establece: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado".**
- **El artículo 1.903 del Código Civil establece: "La obligación anterior es exigible, no sólo por actos u omisiones propios, sino por los de aquellos de quienes se debe responder". Por ejemplo, el dueño de un perro que muerde a un tercero.**